



**ACUERDO NO. 5-01
OCTUBRE 23 DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO
DOCENTE”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
COLOMBIANA TEINCO, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL
ESTATUTO GENERAL, Y**

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 69, indica: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.
- Que la Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, en el Artículo 28, indica que: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes”.
- Que teniendo en cuenta los estatutos de la institución en el Capítulo VI, artículo 16 Son deberes del Consejo Directivo, literal c velar por el manejo apropiado académico y administrativo de los recursos y bienes de TEINCO.
- Que teniendo en cuenta el decreto 1330 de 2019 sobre el Registro Calificado de programas de educación superior se hace necesario actualizar el reglamento docente con el fin de que se ajuste a las realidades de la institución.
- Que el honorable consejo directivo en sesión del 21 de octubre de 2020, después de una amplia deliberación aprobó la actualización del reglamento docente.

ACUERDA:

**CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA "TEINCO"
REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE
CAPITULO I
DEFINICIÓN, PERFIL, OBJETIVOS Y CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 1°. PERFIL DOCENTE El docente Teinquista es un profesional idóneo con vocación docente, con un alto sentido de pertenencia institucional comprometido con la formación de jóvenes íntegros que aporten a la sociedad, constantemente actualizado no solo en el área de conocimiento sino en aspectos pedagógicos, didácticos, investigativos y de Tecnologías de la Información y la comunicación.

ARTÍCULO 2° VINCULACIÓN DOCENTE Para ser nombrado como docente en la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO se requiere:





- a) Ser ciudadano colombiano o residente autorizado.
- b) Tener definida su situación militar. (para el caso de los hombres).
- c) Reunir las condiciones exigidas para el desempeño del cargo.
- d) Gozar de buena reputación.
- e) Presentar los documentos que acrediten la formación profesional.
- f) Presentar los documentos exigidos por la división de Recursos Humanos sin excepción.

PARAGRAFO: A la firma del contrato se deberán presentar los documentos que demuestren el cumplimiento de los literales anteriores.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN: El Reglamento docente de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO determina los lineamientos en cuanto la definición, perfil, categorización, evaluación y aspectos disciplinares docente.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DOCENTE son objetivos del presente reglamento docente:

- a) Definir los lineamientos generales de la función docente, así como el perfil y su evaluación coherente con el Proyecto Educativo Institucional de TEINCO.
- b) Propender por la calidad docente mediante la constante actualización e incentivos correspondientes.
- c) Reconocer la docencia como función sustantiva dando la relevancia pertinente y dignificando la profesión.
- d) Determinar los derechos y deberes del personal docente en la Institución.
- e) Definir claramente los parámetros de evaluación docente de forma semestral.
- f) Garantizar la estabilidad docente con constante crecimiento en aspectos propios del área de saber, así como pedagógicos, didácticos, metodológicos, investigativos y de TIC.
- g) Definir el plan de formación docente para el logro de una constante actualización no solo en aspectos Institucionales sino de la profesión.

ARTÍCULO 5° CLASIFICACIÓN DOCENTE: El docente Teinquista se clasifica de acuerdo a la dedicación, duración de contrato y a la categoría.

ARTÍCULO 6° DE ACUERDO A LA DEDICACIÓN el docente en la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO podrá ser:

- a) Docente Tiempo completo: El docente Tiempo completo en TEINCO tendrá una asignación de 48 horas semanales debiendo orientar clases teóricas, teóricas prácticas o prácticas hasta el 60% de esta asignación.
- b) Docente Medio Tiempo: El docente medio tiempo en TEINCO tendrá una asignación de 24 horas semanales debiendo orientar clases teóricas, teóricas prácticas o prácticas hasta el 70% de esta asignación.
- c) Docente Tiempo Parcial: El docente tiempo parcial en TEINCO tendrá una asignación de 12 horas semanales.

PARAGRAFO: El docente tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial deberá dedicar el faltante de horas según corresponda a actividades asignadas así: Apoyo académico administrativo, tutorías académicas, salidas pedagógicas, supervisión



de práctica empresarial, actividades de formación para la investigación y todas las que sean asignadas coherentes con las necesidades académicas institucionales.

ARTÍCULO 7° DE ACUERDO CON LA DURACIÓN DEL CONTRATO: El docente Teinquista puede ser contratado:

- a) Término fijo por periodo académico: Corresponde a la duración del periodo académico determinado a nivel Institucional.
- b) Por **C a l e n d a r i o** académico del año: Corresponde a la duración del calendario académico del año determinado a nivel Institucional.
- c) Término Indefinido: Determinado de acuerdo con las normas laborales vigentes.

PARAGRAFO: Toda contratación diferente a la planteada en el presente artículo deberá ser autorizada por la Rectoría y será oficializada mediante acta Rectoral que hará parte de este reglamento.

ARTÍCULO 8° DE ACUERDO CON LAS CATEGORIAS El docente Teinquista podrá tener las siguientes categorías:

- a) Profesor Auxiliar
- b) Profesor Asistente
- c) Profesor Asociado
- d) Profesor Titular

CAPITULO II ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 9° DEFINICIÓN: Se entiende por Escalafón Académico Docente, al sistema de clasificación de acuerdo con las categorías anunciadas en el artículo 8 diferenciando cada categoría de acuerdo a la formación académica, la experiencia docente y los meritas académicos reconocidos.

ARTÍCULO 10° DEL INGRESO AL ESCALAFON DOCENTE: Para ingresar al escalafón docente se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Profesor Auxiliar:** El docente debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Acreditar título profesional universitario de Pregrado.
 - Acreditar un (1) año de experiencia universitaria o educación superior calificada en dedicación de tiempo completo, o su equivalente según estatutos, en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional.
 - Tener un (1) año de antigüedad en la Institución.
 - Tener una evaluación superior o igual a Satisfactoria, es decir de 4.0 en adelante (según lo establecido en el capítulo de evaluación docente)
 - Haber cumplido con el módulo 1 del Plan de formación docente
 - Tener la certificación de inglés A1 según MCE.
 - Estar vinculado a un (1) grupo de investigación institucional, con mínimo un (1) producto resultado de actividades de apropiación social del conocimiento y un (1) producto de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano en





CTel.

b. Profesor Asistente: El docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar título profesional de Pregrado.
- Acreditar estudios de postgrado en los niveles de especialización, maestría o doctorado.
- Acreditar dos (2) años de experiencia universitaria o educación superior calificada en dedicación de tiempo completo, o su equivalente según estatutos, en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional.
- Tener un (1) año de antigüedad en la Institución.
- Tener una evaluación superior o igual a satisfactoria, es decir de 4.0 en adelante (según lo establecido en el capítulo de evaluación docente)
- Haber cumplido con el módulo 1 y 2 del Plan de formación docente.
- Tener la certificación de inglés A2 según MCE.
- Tener experiencia de investigación superior a un año (1) de vinculación grupos de Investigación y un (1) año de vinculación a un grupo Institucional cuyos resultados mínimos para éste sean: un (1) producto resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento o un (1) producto resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación. Además, con mínimo un (1) producto resultado de actividades de apropiación social del conocimiento y un (1) producto de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano en CTel.

c. Profesor Asociado: El docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar título profesional de Pregrado.
- Acreditar estudios de postgrado en los niveles de maestría o doctorado.
- Acreditar seis (6) años de experiencia universitaria o educación superior calificada en dedicación de tiempo completo, o su equivalente según estatutos, en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional.
- Tener dos (2) años de antigüedad en la Institución.
- Tener una evaluación superior o igual a satisfactoria, es decir de 4.0 en adelante (según lo establecido en el capítulo de evaluación docente)
- Haber cumplido con el módulo 1, 2 y 3 del Plan de formación docente
- Tener la certificación de inglés B1 según MCE.
- Tener experiencia de investigación superior a dos (2) años de vinculación grupos de Investigación y dos (2) años de vinculación a un grupo Institucional cuyos resultados mínimos para éste sean: dos (2) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o dos (2) productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación. Además, con mínimo dos (2) productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento y dos (2) productos de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano en CTel.

d. Profesor Titular: El docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar título profesional de Pregrado.
- Acreditar estudios de postgrado en los niveles de maestría o doctorado.
- Acreditar seis (6) años de experiencia universitaria o educación superior





calificada en dedicación de tiempo completo, o su equivalente según estatutos, en instituciones reconocidas por el Gobierno Nacional.

- Tener dos (2) años de antigüedad en la Institución.
- Tener una evaluación superior o igual a satisfactoria, es decir de 4.0 en adelante (según lo establecido en el capítulo de evaluación docente)
- Haber cumplido con el módulo 1, 2 y 3 del Plan de formación docente
- Tener la certificación de inglés B2 según MCE.
- Tener experiencia de investigación superior a tres (3) años de vinculación grupos de Investigación y tres (3) años de vinculación a un grupo Institucional, cuyos resultados mínimos para éste sean: tres (3) productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento o tres (3) productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación. Además, con mínimo tres (3) productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento y tres (3) productos de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano en CTel.

ARTÍCULO 11°. POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE DOCENTES ESCALAFONADOS

Para realizar la postulación al escalafón docente se deberá entregar los siguientes documentos al Consejo Académico:

- a) Formato de solicitud de inscripción del escalafón
- b) Hoja de vida con los soportes requeridos según escalafón al que se desea ingresar.

PARAGRAFO. La solicitud de escalafón docente junto con los soportes será analizada por el Consejo Académico una vez se autorice por este ente se procederá a informar a Rectoría quién previa verificación expedirá la respectiva Acta de Resolución de escalafón docente.

ARTÍCULO 12° DE LOS EGRESADOS DE LA INSTITUCIÓN

Los egresados de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO podrán prestar sus servicios como docentes de la Institución y tendrán derecho a ingresar al escalafón docente.

PARAGRAFO: El Egresado de TEINCO debe cumplir con los requisitos establecidos en cada una de las categorías.

CAPITULO III REMUNERACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 13° REMUNERACIÓN De acuerdo con la verificación de cada uno de los requisitos de las diferentes categorías del escalafón docente y teniendo en cuenta la clasificación docente en cuanto a dedicación el Consejo Directivo anualmente fijará la remuneración para cada una de las categorías.

PARAGRAFO: Se oficializará la remuneración docente de las categorías según Acta de Consejo Directivo anualmente.



CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 14°. Derechos: además de los derechos reconocidos en la ley, el profesor disfrutará de los siguientes:

- a) El Personal Docente se beneficiará de las prerrogativas que se deriven de la constitución política, de las leyes, del régimen laboral y de este reglamento y demás normas de la entidad.
- b) Ejercer plena libertad en las actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de libertad de cátedra.
- c) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- d) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, teórico y artístico de acuerdo con los planes que adopte TEINCO.
- e) Recibir la remuneración y reconocimiento de prestaciones sociales que le corresponden al tenor de las normas vigentes.
- f) A ser seleccionado como representante de los Profesores al Consejo Académico y los demás órganos que los requieran.

ARTÍCULO 15°. El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar que la función académica se desarrolle de acuerdo con los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia.

ARTÍCULO 16°. Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes de que trata el presente reglamento y la violación de las normas establecidas en el código sustantivo de trabajo.

ARTÍCULO 17°. los Docentes que incurran en faltas disciplinarias, serán objeto, de acuerdo con la gravedad, de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Privada
- b) Amonestación Pública
- c) Destitución

La Amonestación Privada, la impondrá el superior inmediato del Docente; la Amonestación Pública el Consejo Académico y la Destitución el Rector, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 18°. La imposición de toda sanción deberá estar precedida del procedimiento previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19°. DEBIDO PROCESO. Conocida una situación que pudiere constituir



falta disciplinaria de un Docente, su jefe inmediato procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá en los tres (3) días calendario siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al Docente los cargos que le formulen las pruebas existentes.

El Director de programa o Jefe inmediato podrá tener en cuenta diferentes fuentes de aclaración de la situación propendiendo por la objetividad en todos los casos.

El Docente dispondrá de tres (3) días calendario para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa. Dentro de los tres (3) días calendario siguientes al vencimiento del termino anterior, el jefe inmediato procederá a imponer la sanción de amonestación privada, si la falta no amerita más, informando de ella a la oficina de personal. Si hubiere lugar a otro tipo de sanción, deberá remitirla al Consejo Académico para concepto, el cual se hará llegar al Rector para efectos de aplicar la sanción pertinente mediante Resolución. Para los efectos legales previstos en este reglamento; se considera jefe inmediato del Docente al Director de programa. En todo caso se le respetará al docente el debido proceso descrito anteriormente.

ARTÍCULO 20°. De toda sanción se dejará constancia escrita en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO 21°. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones Docentes Se produce en los siguientes casos:

- a) Por abandono de cargo.
- b) Por renuncia aceptada.
- c) Por cancelación del contrato.
- d) Por declaración de carencia de cargo, lo cual procede cuando el Docente deje de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo sin causa justificada, cuando en caso de renuncia haya dejado el cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo, o cuando habiendo sido nombrado, no firme el respectivo contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de comunicación del nombramiento.
- e) Por invalidez absoluta, incapacidad mental o física comprobada.
- f) Por retiro con derecho a pensión de jubilación.
- g) Por muerte.

ARTÍCULO 22°. Deberes: El Personal Docente de TEINCO contrae las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones asignadas en la docencia, investigación y extensión, ciñéndose a los programas establecidos.
- b) Identificarse con los principios filosóficos que orientan a la institución.
- c) Cumplir con responsabilidad y eficiencia la jornada. Laboral, el horario de trabajo y las funciones a su cargo.
- d) Defender el patrimonio cultural, moral, espiritual, artístico, científico y





- económico de la Comunidad Estudiantil.
- e) Contribuir en la formación integral del estudiantado.
 - f) Atender las consultas de los estudiantes en los días y horas señaladas por el Director de programa.
 - g) Asesorar a la institución en las áreas de su conocimiento cuando ello lo requiera.
 - h) Contribuir a la marcha normal de la institución y al mejoramiento de sus aspectos académicos y administrativos.
 - i) Contribuir con las facultades a la actualización de los programas de las diferentes asignaturas, la metodología, la bibliografía, entre otros.
 - j) Asistir a los cursos, seminarios y congresos de actualización académica y metodología docente.
 - k) Entregar a tiempo solicitudes laborales realizadas por su jefe inmediato como escritos para publicación, informes, reportes entre otros.

CAPITULO V DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 23°. El Consejo Directivo, con base en las propuestas presentadas por el Rector, da autorización a este para otorgar a los Docentes sobresalientes en el servicio prestado a TEINCO las siguientes distinciones:

- a. **Profesor Distinguido:** Al profesor asociado que después de seis (6) años de servicio a la institución se haya distinguido en la enseñanza o en la investigación o haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte o la técnica y la tecnología.
- b. **Profesor Emérito:** Al profesor titular que, por espacio de doce (12) años de servicio a la institución, se haya distinguido en la enseñanza o en la investigación y que haya prestado servicios notables.
- c. **Profesor Honorario:** Al profesor titular que, por espacio de quince (15) años o más, haya desempeñado la docencia y la investigación.

PARÁGRAFO: La institución otorgará al Docente una constancia donde acredite las anteriores distinciones, la cual será entregada en acto especial, presidido por el Rector y demás directivas de TEINCO.

ARTÍCULO 24° INCENTIVOS. TEINCO podrá otorgar distinciones especiales a los docentes mencionados en el ARTÍCULO 23 descritos así:

- Otorgar becas de estudio para uno de los programas de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO.
- Generar eventos para la exhibición de obras artísticas o culturales.
- Apoyar en la publicación de libros, artículos o escritos a través de la Dirección de Investigación Tecnológica Aplicada. DITA
- Bonificaciones económicas de acuerdo con la demostración. de aportes académicos en la Institución.
- Ascenso a cargos Directivos Docentes de acuerdo con el desempeño y el sentido de pertenencia mostrado por la institución.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 25. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE se constituyen objetivos de la evaluación docente:

- Realizar el seguimiento respectivo de la calidad docente en aspectos disciplinares, pedagógicos, didácticos y metodológicos.
- Elaborar un proceso de cualificación docente teniendo como base diferentes fuentes de información para lograr la objetividad necesaria del proceso.
- Generar cultura de evaluación permanente que permita un constante mejoramiento de forma autónoma e Institucional.

ARTÍCULO 26. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN DOCENTE Son aspectos de la evaluación docente:

- Evaluación de los estudiantes a los Docentes: Se realizarán dos evaluaciones por parte del estudiante al docente tocando aspectos de conocimiento, metodología y didáctica.
- Evaluación del Director de programa al Docente: Se realizará dos evaluaciones en el semestre, el Director de programa evaluará aspectos de cumplimiento en clases, idoneidad, cumplimiento con asignaciones
- Realizadas como actividades investigativas, tutorías, y las demás asignadas en el presente reglamento.
- Impuntualidades e Inasistencia a clase: Se tendrá un informe por parte de la Dirección de programa sobre impuntualidades e inasistencias docentes y esta será una causal de no renovar la contratación docente si el caso lo amerita y si no existen causas justificadas.
- Autoevaluación: Es la realizada por el docente donde evaluará de forma consiente cada uno de los procesos realizados de acuerdo con los deberes que se describen el presente reglamento.

ARTÍCULO 27° PONDERACIÓN DE LOS ASPECTOS A EVALUAR Los aspectos evaluados tendrán la siguiente ponderación y su equivalente cualitativo así:

Evaluación de Estudiantes a Docentes	Evaluación de Directores a Docentes	Impuntualidad e inasistencia a clases	Autoevaluación
30%	25%	20%	25%

ARTÍCULO 28° EQUIVALENTE CUALITATIVO DEL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN DOCENTE.



RANGO DE RESULTADO	EQUIVALENTE CUALITATIVO
90% a 100%	SATISFACTORIO
70% a 89%	BUENO
50% a 69%	SUFICIENTE
20% a 49%	INSUFICIENTE

PARAGRAFO: Sera causal de no continuar en la Institución la evaluación Insuficiente, la evaluación suficiente será causal de seguimiento constante de la Dirección de programa hasta tanto no se llegue al rango de bueno.

ARTÍCULO 29°. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE.

Una vez se tengan los resultados de cada uno de los aspectos mencionados en el Artículo 28 la Vicerrectoría Académica presentará debidamente tabulados dichos resultados al Consejo Académico y es este ente el encargado de la toma de decisiones que quedará formalizada en acta del mismo Consejo.

**CAPITULO VII
DEL PLAN DE FORMACIÓN DOCENTE**

ARTÍCULO 30° OBJETIVOS DEL PLAN DE FORMACIÓN DOCENTE: Son objetivos del plan de formación docente los siguientes:

- Promover la formación docente Institucional mediante la creación de módulos virtuales específicos de trabajo.
- Promover la formación docente en aspectos relacionados con la pedagogía, la didáctica y la metodología.
- Promover la formación docente en aspectos relacionados con la Investigación.
- Promover la formación docente en aspectos relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Incentivar la formación posgradual mediante convenios interinstitucionales en el ámbito Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 31° DE LOS MODULOS DE FORMACIÓN los módulos de formación del plan de formación docente serán los siguientes:

- **MODULO 1. CONOCIENDO A TEINCO:** Este módulo deberá ser realizado por todos los docentes que llegan por primera vez a la Institución, así como por los docentes que por la transición deseen escalafonarse en una de las categorías dispuestas para tal fin, el módulo contendrá aspectos de carácter Institucional.
- **MODULO 2. TEINCO PEDAGÓGICA:** Este módulo deberá realizarse en el



segundo semestre de ingreso a la Institución, así como por los docentes que por la transición deseen escalafonarse consistirá en el trabajo de aspectos pedagógicos para ejercer la función docente con calidad.

- MODULO 3. TEINCO INVESTIGATIVA Este módulo deberá realizarse en el tercer semestre de ingreso a la Institución, así como por los docentes que deseen escalafonarse constituirá un módulo dedicado a la formación investigativa y los procedimientos propios de investigación.
- MODULO 4. TEINCO TIC Este módulo deberá realizarse en el cuarto semestre de ingreso a la Institución, así como por los docentes que deseen escalafonarse constituirá un módulo dedicado a la formación en Tecnologías de la Información y la comunicación.

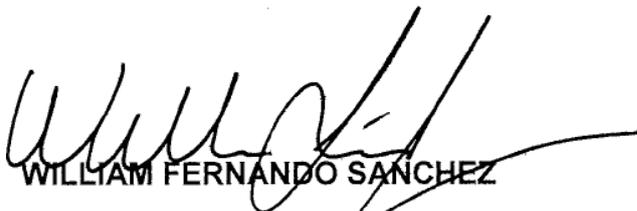
PARAFRAFO. TEINCO podrá constituir módulos adicionales de formación de acuerdo a las necesidades cambiantes de la academia o reemplazar los anteriores mediante resolución Rectoral.

ARTÍCULO 32° DE LOS CONVENIOS PARA FORMACIÓN DOCENTE La Institución propenderá por el establecimiento de convenios internacionales en el ámbito Nacional e Internacional para la formación posgradual de los docentes determinando mediante la mejor evaluación quienes serán los beneficiados para dicha formación.

ARTÍCULO 33° DE LA FORMACIÓN EN INGLES Los docentes deberán demostrar formación en Ingles en una institución debidamente reconocida según el Marco Común Europeo donde se determina ser A1 una vez se contrate por primera vez, A2 al segundo año de Servicios y B1 al tercer año de servicios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D.C., a los 23 días del mes de Octubre de 2020.


WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ
Presidente Consejo Directivo


ERNESTO PARRA HERRERA
Secretario General